

Bogotá D.C.,

08/NOV./2021 12:18 P. M. JORTIZ

DEST.: JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE
ATN.: JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --
REMITA: JULIETH ORTIZ SOLANO - GRUPO DE
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0115213
CONSECUTIVO: 2021-115216



No. 212

CREMIL - 20723229

SIOJ-90622

Señores

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00178-00
DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZ MILITARES

YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 52.375.896 , Abogado(a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 102.156- del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por el señor LEONARDO PINTO MORALES identificado con la C.C No. 79.263.583, expedida en Bogotá, con domicilio en la misma ciudad y quien recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, en su calidad de Director y Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, la cual está enfocada en resolver los siguientes:

I. PROBLEMA JURIDICO

1. El demandante tiene derecho a que se inaplique parcialmente por inconstitucionalidad el Decreto 1162 de 2014, por violar derechos fundamentales, en relación al porcentaje de inclusión del subsidio familiar en un 30%, y en consecuencia se reliquide esta partida?.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

II. ANTECEDENTES

- En el expediente administrativo del Soldado Profesional demandante, que fuera enviado por la Dirección de Personal de respectiva Fuerza y radicado en el Sistema de Información Documental de CREMIL, se evidencia, que según la Hoja de servicios y Orden de Servicios Administrativa de Personal, se resolvió el retiro del servicio activo del **SOLDADO PROFESIONAL (r) EJC JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**.
- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció el derecho a la Asignación de retiro al **SOLDADO PROFESIONAL (r) EJC JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**, mediante **Resolución No. 5509 del 30 de marzo de 2021**, con efectos, a partir del **31 de marzo de 2021**, por haber acreditado un tiempo de servicio de **20 Año(s) 2 Mes(es) 10 Día(s)**, incluyendo el **30% del subsidio familiar devengado en actividad de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014**.
- En fecha 25 de abril de 2019 se profirió la Sentencia de Unificación Radicado: 85001-33-33-002-2013- 00237-01 (1701-2016) del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, en la cual se definió la aplicación e interpretación del Régimen de asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, las partidas computables que deben tenerse en cuenta para el reconocimiento de la prestación, **las reglas para la inclusión del subsidio familiar como partida computable**, el reajuste del 20% del salario mínimo legal mensual vigente, y la forma de liquidar la asignación de retiro según la interpretación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, referente al cómputo de la prima de antigüedad.
- Dada la presencia de algunos vacíos de orden jurídico en la jurisprudencia señalada, y en pro de la debida función administrativa de mi representada, fue menester solicitar adición y aclaración frente algunos tópicos de la sentencia de unificación¹, solicitud que quedo resuelta mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2019.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de fecha 10 de octubre de 2019, resuelve solicitudes de adición y aclaración de sentencia SUJ-015-CE-S2-2019 i) **Aclaración:** Para el efecto sostuvo que la providencia no hizo referencia a que el porcentaje del 70% del subsidio familiar en los casos del Decreto 1161 de 2014 debe afectar la partida aludida según la conformación del núcleo familiar, en los términos señalados por aquel decreto, de manera que, en su criterio, es necesario aclarar la forma como CREMIL debe liquidar tal partida para el personal de soldados profesionales e infantes de marina profesionales que se encuadren en la disposición contenida en los artículos primero y quinto del mencionado decreto. ii) **Adición:** En este apartado pidió que se precise el término prescriptivo al que se alude en el numeral 8 del ordinal primero de la sentencia. Sobre el particular, expresó que, aunque el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 prevé un término de prescripción de tres años, para el caso de los soldados profesionales la jurisprudencia ha ordenado aplicar la prescripción de cuatro años prevista por el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990. Por tal razón, consideró necesario que se adicione la sentencia para emitir un pronunciamiento de fondo en lo atinente al término de prescripción que debe aplicar la entidad en esta clase de asuntos.

Al Hecho 1: Es cierto, según consta en los antecedentes administrativos.

Al Hecho 2: Es cierto.

Al Hecho 3: Corresponde al debate dentro del proceso

Al Hecho 4: Es cierto.

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DECLARATIVAS

01.- **Me opongo**, a que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. **5509 del 30 de marzo de 2021**, toda vez que, el reconocimiento de la asignación de retiro efectuada al demandante fue de conformidad a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

CONDENATORIAS

02.- **Me opongo** a que se CONDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a reajustar la partida computable denominada subsidio familiar.

03.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al pago de intereses a favor del demandante, **toda vez** que, estos se predicen cuando haya un retardo injustificado en el pago y en este caso el demandante no tiene lugar al reajuste de la prestación.

04.- **Me opongo**, a condenar a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a INDEXAR el monto a pagar como consecuencia de la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, toda vez que mi representada no adeuda sumas de dinero que deben ser indexadas.

05.- **Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

V. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

1. **¿El subsidio familiar constituye en la actualidad, factor computable para la liquidación de la asignación de retiro del actor?**

Marco normativo y jurisprudencial:

- Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 13, 48 y 217.

- Decreto 1794 de 2000
- Ley 923 de 2004
- Decreto 4433 de 2004
- Decreto 3770 de 2009
- Decreto 1161 de 2014
- Decreto 1162 de 2014
- Sentencia de Unificación 850013333002 201300237 01 del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

Es claro que antes del año 2014², no establecía la ley el Subsidio Familiar como partida computable para la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales, no obstante, sería a partir de la citada fecha con la expedición de los Decretos 1161 y 1162, que empezaría a tenerse como factor computable en porcentaje del 30% para quienes venían devengándolo por virtud de los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, y en porcentaje del 70% para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.

Bajo esta óptica, el Consejo de Estado llegó a una primera deducción en la SU del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez:

“ ...

187. En conclusión, Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.”

Ahora bien, que pasaría en cuanto a la presunta vulneración del derecho a la igualdad, de aquellos SLP a quienes no se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar?

En primer lugar, de conformidad con la SU referida, se entendió que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales. De igual forma, se asimiló que los SLP han ido adquiriendo gradualmente el derecho a percibir ciertas prebendas, lo que se entiende *como una expresión del principio de progresividad*; de esta forma, es comprensible que ciertos SLP hayan consolidado su derecho bajo ciertos parámetros normativos con anterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, y otros sujetos, en virtud de la citada expresión legislativa, consoliden su derecho de manera distinta, sin desmejorarse en ningún momento, respecto de sus antecesores³.

2 Decretos 1161 y 1162 de 2014: «Por el cual se crea el subsidio familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales y se dictan otras disposiciones».

³ C.E Sentencia del 10 de Octubre de 2019, que aclaró y adicionó la SU del 25 de abril de 2019 “Precisamente, en los párrafos 188 a 202 se analizó lo relativo a la inclusión del subsidio familiar para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales antes de la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, de lo cual se concluyó que «Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal».”

Sobre el particular, estimó el citado tribunal:

“ ...

203. En conclusión: Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal.”

Para responder el primer cuestionamiento, es clara su resolución en el sentido que el legislador dispuso el reconocimiento del subsidio familiar como factor computable, y con plena atención a los principios de progresividad, proporcionalidad y correspondencia, solo después del 1 de julio de 2014, por lo cual no advierte la entidad un piso jurídico sobre el cual edificar el reconocimiento de estas prerrogativas, para los SLP retirados con anterioridad a dicha fecha, que reclamen su reconocimiento 4.

2. ¿Se está vulnerando el derecho a la igualdad de aquellos SLP a quienes se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar, o a aquellos que se les reconoció solo el 30% de este factor?

4Para continuar, es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia, debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubieren efectuado las cotizaciones.

Siendo así, al momento de liquidar la asignación de retiro de los SLP, debe advertirse que pueden presentarse distintos elementos fácticos que inciden en el reconocimiento de la asignación de retiro del SLP, y a continuación se procura vislumbrar los eventos posibles. Así mismo, se plantearán sus debidas resoluciones con fundamento en la SU del 25 de abril de 2019, y la sentencia del 10 de octubre del mismo año.

El primero hace alusión a aquellos SLP que consolidaron el derecho a percibir una asignación de retiro con anterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014. En este sentido, se tienen a su vez dos eventos particulares:

- i) Aquellos SLV que se encontraban vinculados antes del año 2000, y posteriormente fueron incorporados como profesionales, en virtud del Decreto 1794 de 2000, situación en la cual tenían derecho a una asignación de retiro (Decreto 4433 de 2004), que se liquidaba basada en un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, teniendo en cuenta que los aportes debieron efectuarse sobre dicho valor; sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro, y;
- ii) Aquellos sujetos que se vincularon como Soldados Profesionales a partir del 01 de enero del año 2001, tendrían derecho a una asignación de retiro liquidada conforme la asignación a la que tenían derecho en servicio activo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 en consonancia con el Decreto 4433 de 2004, esto es, un salario mínimo legal vigente incrementado en un 40%, sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro.

Por otro lado, se tienen aquellos SLP que consolidaron el derecho a percibir una asignación de retiro con posterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014. En este sentido, se tienen a su vez dos eventos particulares:

- i) Aquellos SLV que se encontraban vinculados antes del año 2000, y posteriormente fueron incorporados como profesionales, en virtud del Decreto 1794 de 2004, situación en la cual tenían derecho a una asignación de retiro (Decreto 4433 de 2004), que se liquidaba basada en un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, teniendo en cuenta que los aportes debieron efectuarse sobre dicho valor; incluyéndose el Subsidio Familiar como partida computable, en atención a lo prescrito en el Decreto 1161 de 2014, y;
- ii) Aquellos sujetos que se vincularon como Soldados Profesionales a partir del 01 de enero del año 2001, tendrían derecho a una asignación de retiro liquidada conforme la asignación a la que tenían derecho en servicio activo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 en consonancia con el Decreto 4433 de 2004, esto es, un salario mínimo legal vigente incrementado en un 40%, sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro, incluyéndose el Subsidio Familiar como partida computable, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1161 de 2014.

- Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 13, 48 y 217.
- Ley 923 de 2004, Art. 3, numerales. 3.3 y 3.4
- Decreto 3770 de 2009
- Decreto 1161 y 1162 de 2014
- Sentencia de Unificación 850013333002 201300237 01 del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez

Es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubiere efectuado las cotizaciones. Por su parte, las normas que regulan la materia, esto es, el Decreto 1161 y el Decreto 1162 de 2014, y el Decreto 4433 de 2004, conciben la liquidación de la asignación de retiro de forma clara, entendiendo que en virtud del principio de progresividad y la libertad de configuración legislativa, la situación de los SLP cambió, encontrándose algunos que consolidaron su derecho a una asignación de retiro sin el factor computable subsidio familiar (antes del 1 de julio de 2014); otros que tendrían derecho a que les fuese reconocido el 30% de dicho factor, dado que venían devengándolo en actividad conforme al Decreto 1794 de 2000, y que se entiende, cotizaron al sistema teniendo en cuenta dicho factor; y otros que lo percibieron con el decreto 1161 de 2014, quienes tendrán derecho a un porcentaje del 70%.

Como puede observarse, no se trata de una actitud temeraria de la entidad, sino que es la situación particular de los SLP la que enmarca la particularidad de la normativa que debe aplicarse al momento de liquidar su asignación de retiro.

Como lo estableció la Sentencia de Unificación, el reconocimiento del subsidio familiar se fundamenta en las normas vigentes durante el tiempo de actividad del demandante, ya que como consecuencia de estas, el soldado realiza los aportes para asignación de retiro con los porcentajes señalados en la norma aplicable.

Colorario a lo anterior, no entiende la entidad demandada, porque el demandante por medio de la presente acción, pretende que se le apliquen porcentajes diferentes a los señalados en la norma al momento de reconocer el derecho en actividad.

En este punto, se advierte que no es posible reconocer al actor una situación jurídica diferente, ya que la norma y jurisprudencia vigente señalan los porcentajes a reconocer, según la situación jurídica en particular.

En cuanto al derecho a la igualdad, es claro que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, no obstante, la parte demandante señala que la vulneración del derecho a la igualdad se está presentando frente a los demás SLP que devengarán el 70%; ¿Presunta transgresión al derecho de igualdad, entre iguales?, disyuntiva que en la demanda ni siquiera logra clarificarse, pues se expresa de plano una transgresión del derecho a la igualdad, frente a otros miembros de las FF.MM, sin advertirse una ponderación clara que avizore su situación de desigualdad, o desmejoramiento frente a dichos SLP, sin tener en cuenta por ejemplo, que dicho reconocimiento (70% Subsidio Familiar) se prescribe para aquellos que nunca la hayan devengado, por el contrario, se concibe que el legislador previo este reconocimiento, precisamente a efectos de igualar la situación de los SLP que no hubieren devengado el Subsidio familiar, frente a aquellos que si lo hicieron, como por ejemplo el actor.

Ahora bien es de precisar que el si bien es cierto el Decreto 1161 de 2014 señala en su artículo 5 que a partir de julio del 2014, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, el setenta por ciento (70%) del valor que se devengue en actividad por concepto de subsidio familiar, también lo es que la norma hace referencia a que este porcentaje se devenga sobre lo establecido en el artículo primero del presente decreto; es decir sobre un porcentaje máximo del 26% dependiendo el núcleo familiar del Soldado o Infante de Marina Profesional.

VI. EXCEPCIONES

➤ **LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que les es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

➤ **NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD:**

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

➤ **NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE CREMIL:**

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia N° 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable(...)" (Subrayados fuera del texto original).

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

VII. PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares.

VIII.COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Ruego se consideren estos fundamentos:

Si bien es cierto que el criterio objetivo se ha establecido como uno de los criterios generalizados para el reconocimiento de las costas y agencias en derecho, es importante también advertir, que la materia analizada en esta ocasión, fue una temática que requirió un estudio de unificación por parte del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dada las múltiples posturas frente a la Prima de Antigüedad, Subsidio Familiar, Prima de Navidad, entre otras prebendas que seguramente seguirán generando una discusión jurídica.

En este contexto, es relevante que se valore que en el curso procesal, se dio claridad al objeto pretendido, a través de una –SU–, donde se efectuaron unos reconocimientos a los Soldados Profesionales y se negaron otros, de modo, que tal y

como podría ocurrir en el presente caso, esto es prosperar parcialmente las pretensiones de la demanda, debe advertirse que no existe mala fe ni temeridad de mi prohijada, sino que se ha tratado de un curso y resolución procesal que regularmente sucede en el ejercicio judicial y jurídico de nuestro país, sobre todo en materias de compleja naturaleza, como la actual, y con la salvedad de que no fue provocado irreflexivamente por la entidad que defiende.

Se estima necesario así, considerar que el fundamento de la demanda en cuanto a la violación del derecho a la igualdad - *argumento central que se utilizó en vía gubernativa, y posteriormente, tanto en la solicitud de conciliación como en la demanda judicial, para fundamentar las pretensiones de la demanda*-, no fue revalidado por el Consejo de Estado en la SU, por el contrario, la Alta Corte aclaró el sentido del derecho a la igualdad en el caso particular de los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, situación que como ya se expuso, tanto para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los jueces y Magistrados del país, siempre generó posiciones e interpretaciones distintas, siendo menester abogar por su unificación, lo que demuestra su compleja resolución.

De todo lo anterior se concluye, que aun cuando es respetable el criterio que decida seguirse en cuanto a la imposición de costas y agencias en derecho, es igualmente válido y necesario, apreciar que la labor jurídica del abogado, no solo se limita a su actuación, sino que también es ineludible que la comprensión jurídica del abogado sea clara y precisa, y si se dimensiona así, la labor jurídica en esta ocasión, -si bien fue oportuna y diligente-, erró en su interpretación del derecho a la igualdad, argumento y piso jurídico central de los fundamentos que cobijaron las pretensiones.

Honorable Juez de conocimiento, se observa que se generó una discusión jurídica que se llevó a los estrados judiciales, para ser decantada finalmente por el Consejo de Estado, sin advertirse del contenido de la Sentencia de Unificación, que la entidad haya interpretado de manera indiscriminada el derecho a la igualdad en menoscabo de los soldados profesionales, en su lugar, la entidad acoge los postulados jurisprudenciales y constitucionales vigentes, sin perjuicio que en la posteridad en virtud del principio de progresividad, evolucione la forma de pensar sobre esta situación particular de las FF.MM, tal y como ocurrió por ejemplo con el Subsidio Familiar, y continua, verbigracia, con las iniciativas legislativas que pretenden estudiar lo relacionado con las partidas computables aplicables a los soldados profesionales en servicio activo y al momento del reconocimiento de su respectiva asignación de retiro.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se analicen estos argumentos a efectos de tenerlos en cuenta en la sentencia de primera instancia, en lo atinente a la condena en costas, subsidio familiar y la prima de navidad, ajustándose a la línea jurisprudencial vigente establecida en la SU del 25 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La Entidad no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

Por lo anterior, se puede concluir que, tratándose de las problemáticas de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional y las partidas computables a tener en cuenta para el reconocimiento de su asignación de retiro, existía unas diferencias de interpretación que fueron debatidas en los diferentes despachos judiciales, para ser finalmente

definidas por Consejo de Estado, pero una vez ejecutoriada la providencia de unificación, Cremil, ha adoptado todas las medidas pertinentes para el reconocimiento de los derechos consolidados por el alto Tribunal, lo que evidencia que la Entidad, ha realizado de buena fe los actos propios a la defensa judicial, por lo que, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho a Cremil.**

IX. ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Acta de posesión 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por la cual se asumen funciones.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.

X. NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG. (RA) LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co



YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO

CC. No. 52.375.896 de Bogotá

TP. No. 102.156 del C. S. de la J.

jortiz@cremil.gov.co

Con copia duverneyvale@hotmail.com

No. 212

Señores
JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA
j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Cciudad

ASUNTO: PODER

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2021-00178-00
DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZ MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión No. 0015 – 20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.375.896 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.156 del Consejo Superior de la Judicatura de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandado judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO
C.C. No. 52.375.896 expedida en Bogotá
T.P. No.102.156 del C.S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-



PBX: (57) (1) 3537300.
FAX: (57) (1) 3537306.
Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

f i Cremilco t @Cremil.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Rec
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militar.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

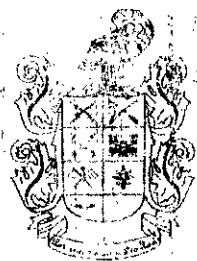
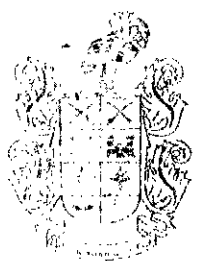
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

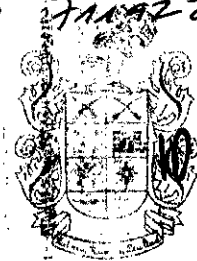
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL



HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71192263
FUERZA : EJERCITO

20 ENE 2021

FECHA 13-01-2021

Ver. 3

Página 1 de 2

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos: BARRIENTOS RODRIGUEZ JAVIER DE JESUS
Cédula Nro: 71192263 PUERTO BERRIO
Código Militar: 71192263 Grado: SLP
Estado Civil: Casado (a) Fecha Nacimiento: 1981/02/23 REMEDIOS
Dirección: AV. 17 # 67 -103 BELLO ANTOQUIA
Telefonos: 3233096757
Dependencia Actual: BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #1 - PEÑAS COLORADAS (CARTAGENA DEL CHAIRÁ)

Causal de Retiro: POR TENER DERECHO A LA PENSION
Disposición Retiro: ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJO 2012 15-12-2020
Fecha Ingreso: 01-12-2002 Fecha Corte (Retiro): 31-12-2020
Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020
TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 558324265

A.F.C.: CAUSACION CPVM
Fundamento Legal: DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	1	0	6,510	TIEMPO FISICO	18	1	0	6,510
FORMACION	0	0	10	40	FORMACION	0	0	10	40
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	8	20	620	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	8	20	620
TIEMPO TOTAL	19	11	10	7,170	TIEMPO TOTAL	19	11	10	7,170
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	3	100	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	3	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	2	10	7,270	TIEMPO LIQUIDACION	20	2	10	7,270

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos			Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta				
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	199	20001226	20010115	20021005		1	8	20
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	199	20001226	20010115	20021005		1	8	20
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	199	20001224	20021005					
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1186	20021020	20021020	20021130		0	1	10
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1186	20021020	20021020	20021130		0	1	10
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1208	20021120	20021201	20021231		18	1	0
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1208	20021120	20021201	20021231		18	1	0
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	2012	20201215	20201231	20210331		0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	2042	20201215	20201231					

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

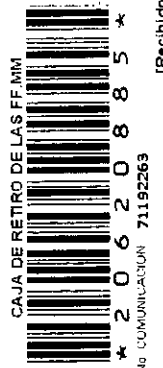
Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	228,925.00
PRIMA ANTIGÜEDAD SOLDADO PROFE	58.50	18,921.00
		1,947,846.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		
PRIMA ANTIGÜEDAD SOLDADO PROFE		
SUBSIDIO FAMILIAR		

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2020 - DIAS: 30 GRADO: SLP

Descripción	Porc.
-------------	-------



CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DESP: SUPS
GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
CCAF: JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ
CORRESPONDENCIA: 20210015783 - 00000000 - 000
FOLIOS: 9

[Recibido]

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71192263
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 13-01-2021

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,228,925.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	15,728.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	307,231.25
DEVOLUCION PARTIDA DE ALIMENTACION PARA TODOS LOS SOLDADOS	.00	350,951.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	718,921.12
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	768,078.12
		3,389,834.49

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	79,900.00	12/2020	12/2020
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	75,300.00	12/2020	12/2020
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	11,674.79	12/2020	12/2020
COORDINADORA DE SERV.Y REPRESENTACIONES LTDA	9448	29,000.00	03/2020	03/2023
ASESORES AR S.A.S	968K	27,900.00	02/2020	02/2022
BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA	9801	765,975.00	06/2020	03/2024
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	15,728.00	12/2020	12/2020
COOSERPARK	9960	29,980.00	12/2019	11/2024
REGISTRO DE EMBARGOS				

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
DARIO BARRIENTOS MONTOYA	PADRE	8227453	25-12-1958
SOR ANGELA LEZCANO VARGAS	CONYUGE	32211825	30-12-1979

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
LEZCANO VARGAS SOR ANGELA	CONYUGE	OAP-EJC	1309	30-12-2006	18-11-2006	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó
						Clase Nro. Fecha Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JURALEXA18: SV. ALEXANDER AVELLANEDA ORTIZ
NO REPORTADO

Agencia: ACEROS.

PD1. ACERO SOTELO ARGENEDITT

MY. BERTHA PERDOMO AVILES
OFICIAL SECCIÓN JURIDICA DIPER

Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS
DIRECTOR DE PERSONAL

EJC_JURALEXA18 20211301 02:01:21

CREMIL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES

Ciudad y fecha: Larandia caqueta 03/09/2020

AUTORIZACION NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

APELLIDOS Y NOMBRES Barrientos Rodriguez Javier de Jesús

No. De Cedula de Ciudadanía 71 192 263

DIRECCION AV. 47 # 67 - 103 B/camocol

CIUDAD Bello Antioquia

TELEFONO CELULAR 323 309 6757

Por medio del presente autorizo a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares a notificar el acto administrativo, así como las demás actuaciones administrativas que requieren la notificación de conformidad con el artículo 56 de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico (legible) así:

barrientos.1223@hotmail.com

Correo electrónico

Firma Javier Barrientos R.

Nombre Javier de Jesús Barrientos Rodriguez

No. De Documento 71 192 263

1764 A
3

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

**SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS
POR RETIRO PERSONAL MILITAR**

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha Lorandía caqueta 03/09/2020

Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá D.C

Yo, Javier de Jesús Barrientos Rodríguez identificado (a) con C.C No. 71192263
expedida en Puerto Berrio retirado el día por la causal
 en el grado de soldado profesional cuando era orgánico de
batallón de operaciones Terrestre N° 7 Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien
corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

¿Está retirado de la institución?	SI ☐ NO ☒
¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar?	SI ☐ NO ☐
¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro?	SI ☐ NO ☒
¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado?	SI ☐ NO ☒
¿TIENE VIGENTES EMBARGOS?	SI ☐ NO ☒
¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano?	SI ☐ NO ☒

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro ☒
(Personal militar)

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI ☒ NO ☐

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Av. 47 # 67 - 103 Barrio Camacol
Ciudad Bello Departamento Antioquia Teléfono 4817912
Teléfono celular 323 3096757 correo electrónico barrientos.1223@hotmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado
Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI ☒ NO ☐

FIRMA Y POSTFIRMA: Javier Barrientos R



NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 71192263 de puerto Berrio (Huella índice derecho)



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

05105507

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código B 3 V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA REMEDIOS

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

REMEDIOS ANTIOQUIA COLOMBIA

Fecha de celebración

Año 2 0 0 6 Mes E N E Día 3 0

Clase de matrimonio

Civil ☐ Religioso ☒ S I

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa

X

- Escritura de protocolización - -

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

PARROQUIA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA 71.192263 PUERTO BERNIO

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

SOR ANGELA LEZCANO VARGAS

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA 32.211 825 REMEDIOS ANTIOQUIA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MARIA GOSEPA VARGAS

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA 31944291 REMEDIOS ANTIOQUIA

Firma

elb Josefa Vargas

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 6 Mes J U L Día 2 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Amparo Londoño Jiménez
AMPARO LONDOÑO JIMÉNEZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. Escritura o Sentencia

Notaría o juzgado

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1025764977

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41378277

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 16 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 8 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido BARRIENTOS Segundo Apellido LEZCANO

Nombre(s) HADINSON

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes FEB Día 29 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía)

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 50038209-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LEZCANO VARGAS SOR ANGELA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 32.211.825 REMEDIOS Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BARRIENTOS RODRIGUEZ JAVIER DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 71.192.263 PUERTO BERRIO Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LEZCANO VARGAS SOR ANGELA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 32.211.825 REMEDIOS

Firma Sor Angela Lezcano

Datos primer testigo TEL. 2584549

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2008 Mes MAR Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza GONZALO VILLAZ PARRA

Nombre y firma

Reconocimiento paternidad

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN

DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN

NOTARIO

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

La Notaría 16 del Circulo de Medellín

CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del folio original que reposa en los archivos de esta Notaría.
Se expide a petición del interesado (art.110 y s.s.)
del Decreto 1260 de 1.970)

Válido para: 31 AGO 2020

Fecha: _____



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN.
NOTARIO

EL REGISTRO CIVIL DE MEDELLÍN
BOGOTÁ, COLOMBIA
11 DE AGOSTO DE 2020

LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 43773260, INSCRITO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009. - SE EXPIDE EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR SOLICITUD DE SOR ANGELA LEZCANO VARGAS. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE

LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE

NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.192.263

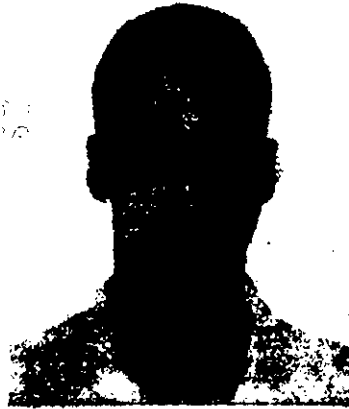
BARRIENTOS RODRIGUEZ

APELLIDOS

JAVIER DE JESUS

NOMBRES

Javier Barrientos



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1981

REMEDIOS

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

29-ABR-1999 PUERTO BERRIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100150-00137235-M-0071192263-20081214

0008103485A 1

2020039218

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

175F 8 8

NUMERO 32.211.825

LEZCANO VARGAS

APELLIDOS

SOR ANGELA

NOMBRES

Sor Angela Lezcano V

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-DIC-1979

REMEDIOS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

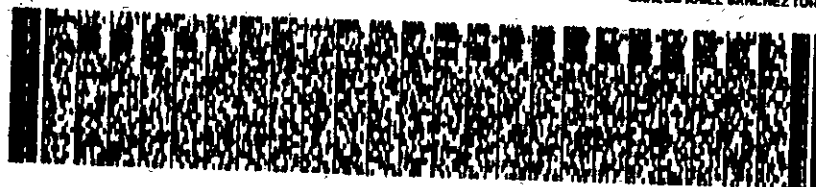
F

SEXO

11-MAR-1999 REMEDIOS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00155040-F-0032211825-20090423

0010982000A 1

29210513

Notaria 16°

REPUBLICA
DE COLOMBIA

Medellin - Antioquia

ALBERTO ZULUAGA TOBÓN

31 AGO 2020

Esta fotocopia coincide
exactamente con el original
que tuve a la vista



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente **JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 71.192.263** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 558324265** aperturada el **30 de abril del 2009**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, al **01** día del mes de **septiembre** del año **2020**.

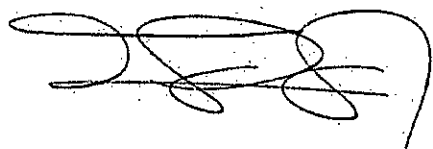
Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos: **0558324265**

Cuenta de 16 dígitos: **0558000200324265**

Cuenta de 20 dígitos: **00130558000200324265**

Firma autográfica



Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

BBVA
SUCURSAL MEDELLIN
ASESOR INTEGRAL DE SERVICIOS

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 07-04-21

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 71.192.263, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número de
 Nuevno 006/2011
del folio 4 al folio 10

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE JOHN CAMERO

FIRMA [Signature]

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES DE MILITARES CON ASIGNACION DE RETIRO								
ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicacion o de autentificacion (si aplica)	Cantidad de Folios	Numeros folio Inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	HSM	HOJA DE SERVICIOS MILITARES	10/02/2021	1	1	1	JOHN CAPADOR	
2	EDD	ENTREGA DE DOCUMENTOS	10/02/2021	1	2	2	JOHN CAPADOR	
3	FFDE	FORMATO SITUACIÓN FAMILIAR	10/02/2021	1	3	3	JOHN CAPADOR	
4	PEB	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO	10/02/2021	1	4	4	JOHN CAPADOR	
5	RCN	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	10/02/2021	2	5	6	JOHN CAPADOR	
6	DDI	FOTOCOPIA CEDULA TITULAR	10/02/2021	1	7	7	JOHN CAPADOR	
7	DDI	FOTOCOPIA CEDULA ESPOSA	10/02/2021	1	8	8	JOHN CAPADOR	
8	CCB	CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA	10/02/2021	1	9	9	JOHN CAPADOR	
9	ADE	AUTO DESGLOSE EXP	07/04/2021	1	10	10	JOHN CAPADOR	
10	#N/A	#N/A		1				
11	#N/A	#N/A		1				
12	#N/A	#N/A		1				
13	#N/A	#N/A		1				
14	#N/A	#N/A		1				
15	#N/A	#N/A		1				
16	#N/A	#N/A		1				
17	#N/A	#N/A		1				
18	#N/A	#N/A		1				
19	#N/A	#N/A		1				
20	#N/A	#N/A		1				
21	#N/A	#N/A		1				
22	#N/A	#N/A		1				
16	#N/A	#N/A		1				

Elaboro : JOHN CASTILLO
Cargo: CONTRATISTA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20620885

RESOLUCION NÚMERO 5509 DEL 2021

(30 de Marzo de 2021)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 71192263** de **Puerto Berrio**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

- 1. Que, en la Hoja de Servicios Militares, radicada en esta Entidad bajo el No **20620885** del **10 de Febrero de 2021**, distinguida con el No. **3-71192263** del **13 de Enero de 2021**, expedida por la respectiva fuerza, consta que el (la) señor(a) **JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ** fue retirado (a) de la actividad militar por **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva **30 de Marzo de 2021** con el grado de **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO**.
- 2. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. **20620885** y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: **20 Año(s) 2 Mes(es) 10 Día(s)**
Estado Civil: **Casado**
Nombre del Cónyuge: **SOR ANGELA LEZCANO VARGAS**
Fecha de Matrimonio: **30 de Abril de 2006**

Nombre	Fecha de Nacimiento
HADINSON BARRIENTOS LEZCANO	29/02/2008
JHOJAN BARRIENTOS LEZCANO	12/08/2009

- 3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro, en cuantía del **70.00 %** del salario mensual (**Decreto 1785 del 29 de Diciembre de 2020**), indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual más el 40%, en los términos del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000) de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Liquidación	Porcentaje	Valor
-------------	------------	-------

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **71192263** de **Puerto Berrio**.

Sueldo básico (SMMLV + 40%)		\$1,271,937.00
	70.00%	\$890,356.00
Prima de antigüedad	38.50%	\$489,695.75
Subsidio familiar	30.00%	\$238,488.19
	Valor Asignación:	\$1,618,540.00

4. Que es procedente manifestar al señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**, con fecha de nacimiento **23 de Febrero de 1981** e identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 71192263** de **Puerto Berrio**, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **31 de Marzo de 2021**, así:

- En cuantía del **70.00%** del salario mensual (**Decreto 1785 del 29 de Diciembre de 2020**), indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual más el 40%, en los términos del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2°. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el último considerando de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Manifestar al señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTÍCULO 4°. El (La) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **71192263** de **Puerto Berrio**.

conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTÍCULO 5°. Manifestar que las mesadas que por concepto de asignación de retiro se causen a su favor, están sujetas al fenómeno de la prescripción de que trata el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTÍCULO 6°. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTÍCULO 7°. Que el (la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ** autorizó la notificación de esta actuación administrativa a través del correo electrónico por el aportado, en tal virtud procédase conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, advirtiendo al militar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Parágrafo 1° Téngase como datos de contacto del (de la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ** los siguientes: Dirección: **Avenida 47 # 67 - 103 Barrio Camacol - Bello - Antioquia - Colombia**, Teléfono(s): **3233096757**, , Correo electrónico: **BARRIENTOS.1223@HOTMAIL.COM**

ARTÍCULO 8°. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,
Bogotá, D.C., 30 de Marzo de 2021.



Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales
Director General

Aprobó: **Luis Enrique Rodríguez Forero**
IP: 2801:1ac:0:3:ce6f:d92:3bb6:9954, Fecha: 3/30/2021 7:40:41 AM

Revisó: **P.D Henry Eduardo Duarte Hurtado**
IP: 2801:1ac:0:3:29c2:b9e2:11be:ae79, Fecha: 3/29/2021 4:13:36 PM

Sustanció: **P.D Brayan David Martínez Nigrinis**
IP: 2801:1ac:0:3:2ec5:1ad3:e0a5:1a4, Fecha: 3/23/2021 3:39:50 PM

Elaboró: **Claudia Yamile Sanchez Caro**
IP: 2801:1ac:0:3:a50e:b182:fd06:985b, Fecha: 3/19/2021 10:28:24 AM

RESOLUCION NUMERO 5509 DEL 2021

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO JAVIER DE JESUS BARRIENTOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **71192263** de **Puerto Berrio**.

Expediente: 71192263